



SELEO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
QVATRO.

Respecto aq. la resoluz. del V^{to} N^{ro}te debia com-
pender concediendo o negando, especificamente el pare o no a
tribunal de Justicia, el punto visto q. se venia sobre el que ad-
quirio el V^{to} N^{ro}te Diego Melpares al nombram^{to} q. se le hizo
del q. sin reclamaz. ha continuado desde el año de noventa y
oro hasta el presente, y q. en un notorio despacho, el q. en el
dia se le causa con la extension e padroner, mandada por
dho V^{to} N^{ro}te, aqui en hablando v^o la misma Judicial
modestia se N^{ro}guiere para q. en esta segunda parte mande
q. su decision sea en Tribunal de Justicia tanto porque
así lo estubo el caso, como por no ser letrado.

Por el V^{to} N^{ro}te se dice. Fue en atencion a ser la una
y cinco minutos del dia, y N^{ro}guiere con una pres. in voce
debia mandax y mando se lleve a puro y debido efecto lo q.
tiene mandado, y por dho V^{to} N^{ro}te D. Antonio Josef Carrero y
con otros se apelabanse.

Con lo q. se acabo este Ayuntamiento q. firmaron dho V^{to} N^{ro}te y
yo el Sr. Doyez
D. Juan Lopez del P^{no} Pedro Lopez

D. Antonio Meloseres Suuvar
D. Antonio Josef Carrero
D. Juan Navarro y Meloseres

D. Juan Jose Carrero Cobacho
D. Juan Jose Carrero Cobacho
D. Juan Jose Carrero Cobacho